



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 071/2017

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N°393 de Servicios Financieros de 5 de agosto de 2013.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005 aprobado por Resolución de Directorio N°128/2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación aprobado por Resolución de Directorio N°134/2015 de 28 de julio de 2015 y su modificación.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2017-26 de 17 de mayo de 2017.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2017-116 de 19 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 328 que es atribución del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al Artículo 331 del Texto Constitucional, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que los artículos 2, 3 y 30 de la Ley N°1670, disponen que el Banco Central de Bolivia tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa todas las



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 071/2017

entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el párrafo III del artículo 8 establece que la Autoridad de Supervisión Financiera emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, en el ámbito del sistema de pagos.

Que el artículo 11, numeral 13 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece como atribución del Directorio del Ente Emisor, aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.

Que el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación norma, en el ámbito del sistema de pagos nacional, los servicios e Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP y la compensación y liquidación derivada de estos instrumentos.

Que en el Informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2017-26 la Gerencia de Entidades Financieras señala que es necesario modificar y complementar el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación para contar con un marco normativo acorde a las nuevas características del sistema de pagos nacional.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-116 de la Gerencia de Asuntos Legales establece que las modificaciones, aclaraciones, complementaciones e incorporaciones propuestas por la Gerencia de Entidades Financieras al Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación son legalmente procedentes, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar la redacción del inciso e) del Artículo 2 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 2 (Ámbito de aplicación). Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a:

e) Las entidades que realizan actividades de liquidación.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 071/2017

DEBE DECIR:

“**Artículo 2 (Ámbito de aplicación).** Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a:

e) Entidades que realizan actividades de liquidación, señaladas en el presente Reglamento.”

Artículo 2.- Modificar la redacción de los incisos e), g) q), z), aa), dd), ee), oo), zz), hhh), iii), kkk), mmm) y nnn) del Artículo 3 (Definiciones) de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 3 (Definiciones). Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- e) **Billetera móvil:** Instrumento Electrónico de Pago-IEP que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular de una cuenta de Billetera Móvil exclusivamente en moneda nacional, que permite originar transferencias electrónicas de fondos, depositar y/o retirar efectivo, efectuar consultas y otras actividades accesorias.
- g) **Cámara de Compensación y Liquidación:** Entidad de servicios financieros complementarios que tiene como objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de Órdenes de Pago-OP generadas a partir de Instrumentos de Pago-IP y otras actividades accesorias.
- q) **Cuenta de billetera móvil:** Cuenta asociada al Instrumento Electrónico de Pago-IEP billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional. Los fondos mantenidos en estas cuentas no son depósitos, por lo que no generan intereses.
- z) **Dinero electrónico:** Es el valor monetario almacenado en dispositivos electrónicos que circula a través de Órdenes de Pago-OP. El dinero electrónico es convertible en efectivo a valor nominal a solicitud del titular, usuario o beneficiario.
- aa) **Dispositivo o documento electrónico:** Instrumento Electrónico de Pago-IEP que mediante redes de comunicación, sistemas y desarrollos informáticos especializados como Banca por Internet, Banca Móvil u otros permite a los



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 071/2017

titulares y/o usuarios originar Órdenes de Pago-OP y/o realizar consultas de cuentas relacionadas con el instrumento.

- dd) **Emisión de Instrumento Electrónico de Pago-IEP:** Acción mediante la cual la Entidad de Intermediación Financiera-EIF o Empresa de Servicios de Pago-ESP autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI entrega a un titular o usuario un Instrumento Electrónico de Pago-IEP.
- ee) **Emisor de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP:** Entidad de Intermediación Financiera-EIF o Empresa de Servicios de Pago-ESP autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI que en el desarrollo de sus actividades emite uno o varios Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP. El emisor está obligado al pago de obligaciones generadas por el uso del Instrumento Electrónico de Pago-IEP.
- oo) **Instrumento Electrónico de Pago-IEP:** Dispositivo o documento electrónico que permite al titular y/o usuario originar Órdenes de Pago-OP y/o efectuar consultas de cuentas asociadas con el instrumento. Los Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP son:
- Billetera móvil,
 - Dispositivos o documentos electrónicos que permiten originar transferencias de fondos,
 - Tarjetas electrónicas (de crédito, débito y prepagada), y
 - Otros autorizados por el Directorio del BCB.
- zz) **Orden de Pago-OP por proximidad:** Orden de Pago-OP que se procesa mediante el uso de un lector sin contacto (lector infrarrojo o comunicación de corto alcance o NFC por sus siglas en inglés), no requiriendo que el Instrumento Electrónico de Pago-IEP tenga contacto físico con un dispositivo.
- hhh) **Rescate de cuotas:** Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en efectivo las cuotas de un fondo de inversión abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora de Fondos-SAFI.
- iii) **Servicio de pago:** Conjunto de actividades destinadas a la emisión, adquirencia, administración de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP, procesamiento de Órdenes de Pago-OP, compra y venta de moneda extranjera, envío y pago de remesas internacionales, envío y recepción de giros internos.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 071/2017

kkk) **Sistema de pagos nacional:** En lo concerniente al presente Reglamento, el sistema de pagos es el conjunto de normas, procedimientos, servicios de pago, compensación y liquidación, Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP y canales electrónicos de pago que hacen posible el procesamiento de Órdenes de Pago-OP originadas por personas naturales y/o jurídicas. El sistema de pagos hace posible la circulación del dinero en la economía nacional.

mmm) **Tarjeta electrónica:** Instrumento Electrónico de Pago-IEP físico o virtual que permite originar Órdenes de Pago-OP y efectuar consultas sobre las cuentas asociadas. Se consideran tarjetas electrónicas a las siguientes:

- Tarjeta de crédito: Permite a su titular y/o usuario disponer de los fondos de una línea de crédito hasta un límite de financiamiento.
- Tarjeta de débito: Permite a su titular y/o usuario disponer de los fondos mantenidos en su cuenta asociada.
- Tarjeta prepagada: Permite a su titular y/o usuario disponer del dinero almacenado que previamente fue pagado al emisor del Instrumento Electrónico de Pago-IEP.

nnn) **Terminal Punto de Venta:** Dispositivo que permite el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP en puntos de venta de bienes y servicios para procesar Órdenes de Pago-OP por contacto o proximidad, la información es capturada en comprobantes de papel (vouchers) o por terminales electrónicas diseñadas para transmitir la información. La Terminal Punto de Venta es también conocida por su sigla en inglés: POS (Point of Sale).

DEBE DECIR:

“**Artículo 3 (Definiciones).** Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- e) **Billetera móvil:** Instrumento Electrónico de Pago-IEP que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular de una cuenta de Billetera Móvil exclusivamente en moneda nacional, que permite al titular del instrumento originar transferencias electrónicas de fondos, cargar y/o retirar efectivo, efectuar consultas y otras actividades accesorias.
- g) **Cámara de Compensación y Liquidación:** Empresa de servicios financieros complementarios que tiene como objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de Órdenes de Pago-OP generadas a partir de Instrumentos de Pago-IP y otras actividades accesorias.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 071/2017

- q) **Cuenta de billetera móvil:** Cuenta de pago emitida a nombre de un titular, asociada al Instrumento Electrónico de Pago-IEP billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional.
- z) **Dinero electrónico:** Es el valor monetario que se utiliza para procesar o recibir Órdenes de Pago-OP a través de diferentes Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP y es convertible en efectivo a valor nominal a solicitud del titular.
- aa) **Orden Electrónica de Transferencia de Fondos-OETF:** Instrumento Electrónico de Pago-IEP que mediante redes de comunicación, desarrollos informáticos especializados como Banca por Internet, Banca Móvil u otros permite a los titulares y/o usuarios originar Órdenes de Pago-OP de cuentas relacionadas con el instrumento.
- dd) **Emisión de Instrumento Electrónico de Pago-IEP:** Acción mediante la cual la Entidad de Intermediación Financiera-EIF, Empresa de Servicios de Pago-ESP autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, así como la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión-SAFI que administra Fondos de Inversión Abiertos autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI y debidamente registrados en el Registro del Mercado de Valores, entrega a un titular o usuario un Instrumento Electrónico de Pago-IEP.
- ee) **Emisor de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP:** Entidad de Intermediación Financiera-EIF o Empresa de Servicios de Pago-ESP autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, así como la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión-SAFI que administra Fondos de Inversión Abiertos autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI y debidamente registrados en el Registro del Mercado de Valores, que en el desarrollo de sus actividades emite uno o varios Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP. El emisor está obligado al pago de obligaciones generadas por el uso del Instrumento Electrónico de Pago-IEP.
- oo) **Instrumento Electrónico de Pago-IEP:** Dispositivo o documento electrónico que permite al titular y/o usuario originar Órdenes de Pago-OP y/o efectuar consultas de cuentas asociadas con el instrumento. Los Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP son:
- Billetera móvil,
 - Orden Electrónica de Transferencia de Fondos-OETF,
 - Tarjetas electrónicas (de crédito, débito y prepagada), y
 - Otros autorizados por el Directorio del BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 071/2017

Un Instrumento Electrónico de Pago-IEP puede ser utilizado de manera física o virtual.

- zz) **Orden de Pago-OP sin contacto:** Orden de Pago-OP que para su procesamiento no requiere que el Instrumento Electrónico de Pago-IEP tenga contacto físico con un dispositivo.
- hhh) **Rescate de cuotas:** Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en efectivo las cuotas de un fondo de inversión abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión-SAFI.
- iii) **Servicio de pago:** Conjunto de actividades destinadas a la emisión, adquirencia, administración de Instrumentos de Pago-IP, procesamiento de Órdenes de Pago-OP, compra y venta de moneda extranjera, envío y pago de remesas internacionales, envío y recepción de giros internos.
- kkk) **Sistema de pagos nacional:** En lo concerniente al presente Reglamento, el sistema de pagos es el conjunto de normas, procedimientos, servicios de pago, compensación y liquidación, Instrumentos de Pago-IP y canales de pago que hacen posible el procesamiento de Órdenes de Pago-OP originadas por personas naturales y/o jurídicas. El sistema de pagos hace posible la circulación del dinero en la economía nacional.
- mmm) **Tarjeta electrónica:** Instrumento Electrónico de Pago-IEP que permite originar Órdenes de Pago-OP y efectuar consultas sobre las cuentas asociadas. La tarjeta electrónica se emite de manera física y se puede utilizar de manera virtual a solicitud del titular. Se consideran tarjetas electrónicas a las siguientes:
- Tarjeta de crédito: Permite a su titular y/o usuario disponer de los fondos de una línea de crédito hasta un límite de financiamiento.
 - Tarjeta de débito: Permite a su titular y/o usuario disponer de los fondos mantenidos en su cuenta asociada.
 - Tarjeta prepagada: Permite a su titular y/o usuario disponer del dinero almacenado que previamente fue pagado al emisor del Instrumento Electrónico de Pago-IEP.
- nnn) **Terminal Punto de Venta:** Dispositivo que permite el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP físicos o virtuales en puntos de venta de bienes y/o servicios para procesar Órdenes de Pago-OP por contacto o sin contacto, la información es capturada en comprobantes de papel (vouchers) o por terminales electrónicas diseñadas para transmitir la información. La Terminal



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 071/2017

Punto de Venta es también conocida por su sigla en inglés: POS (Point of Sale).”

Artículo 3.- Incluir cuatro definiciones en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación en los siguientes términos:

“**Artículo 3 (Definiciones).** Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- ttt) **Canal de distribución de billetera móvil:** Es la infraestructura que a través de una red electrónica de transferencia de fondos, permite la emisión y distribución de la billetera móvil, desde el emisor hasta el titular de la cuenta y/o beneficiario.
- uuu) **Cuenta de Pago:** Cuenta emitida a nombre de un titular, asociada al Instrumento Electrónico de Pago-IEP billetera móvil o tarjeta prepagada. Los fondos mantenidos en estas cuentas no son depósitos, por lo que no generan intereses.
- vvv) **Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP en comercios:** Procedimiento mediante el cual el titular de un Instrumento Electrónico de Pago-IEP puede retirar dinero en efectivo de la cuenta asociada a dicho instrumento en comercios afiliados a la red del Instrumento Electrónico de Pago-IEP al momento de realizar una compra y pagar en una Terminal de Punto de Venta-POS o algún canal de pago establecido en el presente Reglamento, sujeto a normativa específica emitida por el Banco Central de Bolivia-BCB y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.
- www) **Repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil:** Es el componente del canal de distribución del servicio de billetera móvil que mantiene de forma transitoria los fondos desde el emisor de la billetera hasta el titular y/o beneficiario.”

Artículo 4.- Modificar la redacción del parágrafo II del Artículo 7 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 7 (Tarifas y comisiones).

- II. Las entidades alcanzadas por el presente reglamento deberán remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI sus tarifas, comisiones y otros cargos iniciales para no objeción y cada vez que sean modificadas, estas no deberán exceder las establecidas por el Banco Central de Bolivia-BCB.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 071/2017

DEBE DECIR:

“Artículo 7 (Tarifas y comisiones).

II. Las entidades alcanzadas por el presente reglamento deberán remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI sus tarifas, comisiones y otros cargos iniciales y cada vez que sean modificadas, estas no deberán exceder las establecidas por el Banco Central de Bolivia-BCB.”

Artículo 5.- Modificar la redacción del Artículo 10 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 10 (Servicios de pago permitidos).

I. Las Entidades de Intermediación Financiera-EIF y las Empresas de Servicios de Pago-ESP autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI podrán prestar uno o varios de los siguientes servicios de pago:

- a) Emisión de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP.
- b) Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP.
- c) Procesamiento de Órdenes de Pago-OP.
- d) Adquirencia.
- e) Otros a ser aprobados mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia-BCB.

II. Adicionalmente las Empresas de Servicios de Pago-ESP podrán realizar la compensación y liquidación de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP, previo cumplimiento de las normas referidas a las cámaras de compensación y liquidación.

DEBE DECIR:

“Artículo 10 (Servicios de pago permitidos).

I. Las Entidades de Intermediación Financiera-EIF y las Empresas de Servicios de Pago-ESP autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI podrán prestar uno o varios de los siguientes servicios de pago:

- a) Emisión de Instrumentos de Pago-IP.
- b) Administración de Instrumentos de Pago-IP.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//10. R.D. N° 071/2017

c) Procesamiento de Órdenes de Pago-OP.

d) Adquirencia.

e) Otros a ser aprobados mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia-BCB.

II. Adicionalmente las Empresas de Servicios de Pago-ESP podrán realizar la compensación y liquidación de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP, previo cumplimiento de las normas referidas a las cámaras de compensación y liquidación.”

Artículo 6.- Modificar la redacción del inciso a) del Artículo 18 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 18 (Tipos de Empresas de Servicios de Pago-ESP). Con carácter enunciativo y no limitativo, son consideradas como Empresas de Servicios de Pago-ESP las siguientes entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI:

a) **Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas:** Persona jurídica que tiene por actividad principal la administración de tarjetas electrónicas, el procesamiento de Órdenes de Pago-OP generadas a partir de este instrumento, su compensación y liquidación y la adquirencia.

DEBE DECIR:

“**Artículo 18 (Tipos de Empresas de Servicios de Pago-ESP).** Con carácter enunciativo y no limitativo, son consideradas como Empresas de Servicios de Pago-ESP las siguientes entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI:

a) **Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas:** Persona jurídica que tiene por actividad principal la administración de tarjetas electrónicas, el procesamiento de Órdenes de Pago-OP generadas a partir de este instrumento y/o de otros Instrumentos de Pago-IP previamente autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, así como su compensación y liquidación y la adquirencia”

Artículo 7.- Insertar un párrafo en el Artículo 28 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación que incluya el servicio de retiro de efectivo en comercios de la siguiente manera:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//11. R.D. N° 071/2017

DICE:

Artículo 28 (Canales de Pago). Los Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP para procesar Órdenes de Pago-OP utilizan canales de pago, que de manera enunciativa y no limitativa incluyen los Cajeros Automáticos-ATM, Terminales de Punto de Venta-POS, internet y redes de telefonía móvil.

DEBE DECIR:

“Artículo 28 (Canales de Pago).

- I. Los Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP para procesar Órdenes de Pago-OP utilizan canales de pago, que de manera enunciativa y no limitativa incluyen los Cajeros Automáticos-ATM, Terminales de Punto de Venta-POS, internet y redes de telefonía móvil.
- II. Las operaciones de efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP, realizadas a través de las Terminales de Punto de Venta-POS o algún otro canal de pago establecido en el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Banco Central de Bolivia-BCB y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.”

Artículo 8.- Modificar la redacción del primer párrafo del Artículo 32 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 32 (Del contrato entre el emisor y el titular). El contrato se enmarcará en lo dispuesto en el Reglamento de Contratos emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, según lo establecido en la Sección III de los Contratos en Operaciones Financieras del Capítulo IV del Título I de la Ley N°393 de Servicios Financieros procederá a su revisión.

DEBE DECIR:

“Artículo 32 (Del contrato entre el emisor y el titular). El contrato se enmarcará en lo dispuesto en la Sección III de los Contratos de Operaciones Financieras del Capítulo VI del Título I de la Ley N°393 de Servicios Financieros y en el Reglamento de Contratos emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.”



Banco Central de Bolivia

Directorio

//12. R.D. N° 071/2017

Artículo 9.- Modificar la redacción del Artículo 33 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 33 (Modificaciones al contrato entre el emisor y el titular de un Instrumento Electrónico de Pago-IEP). Para modificar las condiciones establecidas en el contrato el emisor del Instrumento Electrónico de Pago-IEP deberá solicitar una revisión y no objeción de la propuesta de modificación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI. El contrato físico o electrónico modificado solamente podrá entrar en vigencia cuando esté suscrito a través de firma autógrafa y/o aceptado electrónicamente por el titular del Instrumentos Electrónico de Pago-IEP. El emisor no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos en el marco de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.

DEBE DECIR:

“Artículo 33 (Modificaciones a contratos de operaciones financieras relacionadas a Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP). Para modificar las condiciones establecidas en contratos de operaciones financieras relacionadas a Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP, el emisor deberá enmarcarse en lo previsto en la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Contratos emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI. El contrato de operaciones financieras, físico o electrónico, modificado solamente podrá entrar en vigencia cuando esté suscrito a través de firma autógrafa y/o aceptado electrónicamente por el titular del Instrumento Electrónico de Pago-IEP. El emisor no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos en el marco de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley N°393 de Servicios Financieros”

Artículo 10.- Complementar lo establecido en el Artículo 56 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación insertando dos párrafos, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

Artículo 56 (Mecanismos de garantía de liquidación). La Gerencia General del Banco Central de Bolivia-BCB, previo informe de la Gerencia de Entidades Financieras, aprobará los mecanismos de garantía de liquidación a ser aplicados por la Cámara de Compensación y Liquidación y Empresa de Servicios de Pago-ESP. Las Entidades de Depósito de Valores deberán aplicar los mecanismos de garantía de